



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

TEECH/JDC/009/2018

Expediente: TEECH/JDC/009/2018.

**Juicio para la Protección de los
Derechos Político Electorales del
Ciudadano.**

Actor: Juan Antonio Farrera Velázquez,
por su propio derecho y como militante
del Partido de la Revolución
Democrática.

Autoridad Responsable: Instituto de
Elecciones y Participación Ciudadana del
Estado.

Magistrado Ponente: Guillermo
Asseburg Archila.

Secretaria de Estudio y Cuenta:
Alejandra Rangel Fernández.

**Tribunal Electoral del Estado de Chiapas.- Pleno.- Tuxtla
Gutiérrez, Chiapas.** Treinta de enero de dos mil dieciocho.- - - -

Vistos para resolver los autos del expediente
TEECH/JDC/009/2018, integrado con motivo al Juicio para la
Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano
promovido por Juan Antonio Farrera Velázquez, por su propio
derecho y en su calidad de militante del Partido de la
Revolución Democrática, en contra del Acuerdo IEPC/CPAP/A-
003/2018, que la Comisión Permanente de Asociaciones
Políticas del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana,
propuso al Consejo General sobre la modificación de los
Lineamientos al que deberán sujetarse los Partidos Políticos
que pretendan postular candidatos bajo la modalidad de
Candidatura Común, en las elecciones de Diputados Locales y
Miembros de Ayuntamientos, en el Proceso Electoral Local

Ordinario 2017-2018, aprobado el once de enero de dos mil dieciocho, y,

R e s u l t a n d o

1.- Antecedentes.

Del escrito inicial de demanda del presente juicio y demás constancias que obran en autos se advierte lo siguiente:

a).- Calendario del Proceso Electoral Ordinario 2017-2018. El veintinueve de septiembre de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas emitió el acuerdo IEPC/CGA/036/2017, por el cual fue aprobado el Calendario del Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, para las elecciones de Gobernadora o Gobernador, Diputadas o Diputados locales, así como Miembros de Ayuntamientos.

b).- Inicio del Proceso Electoral en Chiapas. El siete de octubre de dos mil diecisiete, inició el proceso electoral ordinario 2017-2018.

c).- Aprobación de Lineamientos para postular Candidaturas Comunes. El veinte de octubre de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Chiapas aprobó Acuerdo IEPC/CG-A-/A-047/2017, por el que a propuesta de la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas, se emiten los Lineamientos al que deberán sujetarse los Partidos Políticos que pretendan postular candidatos bajo la modalidad de Candidatura Común, en las elecciones de Diputados Locales y Miembros de Ayuntamientos, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.



d).- El once de enero de dos mil dieciocho, la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, propuso el Acuerdo IEPC/CPAP/A-003/2018, al Consejo General sobre la modificación de los Lineamientos al que deberán sujetarse los Partidos Políticos que pretendan postular candidatos bajo la modalidad de Candidatura Común, en las elecciones de Diputados Locales y Miembros de Ayuntamientos, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017- 2018.

2.- Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano.

a).- El quince de enero de dos mil dieciocho, Juan Antonio Farrera Velázquez, quien se ostenta como ciudadano y militante del Partido de la Revolución Democrática, presentó vía per saltum, para que conociera la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, demanda de Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano ante el citado Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, en contra del Acuerdo IEPC/CPAP/A-003/2018, que la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, propuso al Consejo General sobre la modificación de los Lineamientos al que deberán sujetarse los Partidos Políticos que pretendan postular candidatos bajo la modalidad de Candidatura Común, en las elecciones de Diputados Locales y Miembros de Ayuntamientos, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, aprobado el once de enero de dos mil dieciocho.

b).- Por su parte, la autoridad responsable dió cumplimiento al artículo 344, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado, y en su momento, a través del Secretario Ejecutivo de dicho Consejo General, remitió el informe circunstanciado respectivo con la documentación relacionada que estimó pertinente para su resolución a esa Sala Superior.

c).- Mediante proveído de dieciocho de enero de dos mil dieciocho, la Magistrada Presidenta, Janine M. Otálora Malassis, acordó turnar el expediente SUP-JDC-19/2018, a la Ponencia del Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera, para los efectos previstos en el artículo 19, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

d).- En su oportunidad el Magistrado Instructor radicó el expediente y ordenó la formulación del proyecto de acuerdo respectivo.

e).- Finalmente, en acuerdo colegiado de veintitrés de enero del presente año, la referida Sala Superior determinó declarar improcedente el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, y en consecuencia, ordenó reencauzarlo a efecto, de que este Tribunal Electoral conociera del medio de impugnación.

3.- Trámite Jurisdiccional.

a).- Mediante cédula de notificación por correo electrónico de veinticuatro de enero de dos mil dieciocho, efectuada por el Actuario Judicial de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se notificó a este Tribunal el acuerdo señalado en el punto que antecede; mismo que fue



acordado en diverso proveído de veinticuatro del mismo mes y año.

b).- Mediante acuerdo de veintiséis de enero del año en curso, la Presidencia de este Tribunal, tuvo por recibido el escrito inicial de demanda signado por Juan Antonio Farrera Velázquez, por su propio derecho y en su calidad de militante del Partido de la Revolución Democrática, y anexos; el cual fue remitido a la Ponencia del Magistrado Instructor Guillermo Asseburg Archila, para que se diera el trámite legal correspondiente, lo que fue cumplimentado mediante oficio TEECH/SG/061/2018, de esa misma fecha.

c).- Consecuentemente, ese mismo día, el Magistrado Instructor, con fundamento en el artículo 346, numeral 1, fracción I, del citado Código de Elecciones y Participación Ciudadana, radicó el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano al rubro citado, y toda vez que en las constancias obra escrito de desistimiento del medio de impugnación, de dieciséis del mismo mes y año, procedió a requerir al actor, a efecto de que dentro del término de veinticuatro horas hábiles siguientes, compareciera ante este Tribunal a ratificarlo, o en su caso, al encontrarse habilitada la Actuaría Judicial, se efectuará al momento de la notificación del acuerdo respectivo, apercibido que de no hacerlo en tiempo se tendría por desistido del medio de impugnación intentado.

d).- El mismo día, al momento de la diligencia de notificación del acuerdo señalado en el punto que antecede, Juan Antonio Farrera Velázquez, ratificó el contenido y firma del escrito a través del cual se desistió del juicio impugnativo.

e).- Por ende, en diverso proveído de veintisiete de los actuales, al advertirse que se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el numeral 325, numeral 1, fracción I, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, se ordenó elaborar el proyecto respectivo para someterlo a consideración del Pleno.

C o n s i d e r a n d o

I. Jurisdicción y competencia.

De conformidad con los artículos 35, 99 y 101, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 1, numeral 2, fracción VIII, 298, 299, 300, 301, numeral 1, fracción IV, 303, 305, 323, 346, 360 y 361, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, este Órgano Jurisdiccional es competente para conocer del presente medio de impugnación, toda vez que, se trata de un Juicio Ciudadano promovido por Juan Antonio Farrera Velázquez, por su propio derecho y en su calidad de militante del Partido de la Revolución Democrática, en contra del Acuerdo IEPC/CPAP/A-003/2018, que la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, propuso al Consejo General sobre la modificación de los Lineamientos al que deberán sujetarse los Partidos Políticos que pretendan postular candidatos bajo la modalidad de Candidatura Común, en las elecciones de Diputados Locales y Miembros de Ayuntamientos, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, aprobado el once de enero de dos mil dieciocho.



II. Sobreseimiento.

Como se advierte de los antecedentes, el actor presentó escrito de desistimiento de la demanda del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano hecho valer ante la responsable, por lo que, ante la falta de un presupuesto procesal indispensable para la válida integración de un proceso, lo procedente es sobreseer el medio de impugnación.

En efecto, este Órgano Jurisdiccional para estar en aptitud de emitir una resolución requiere de la existencia de una controversia de intereses de trascendencia jurídica; para ello es indispensable que la parte agraviada ejerza la acción respectiva y solicite la solución del litigio; esto es, que exprese de manera fehaciente su voluntad de someter a la jurisdicción del Estado el conocimiento y resolución de la controversia, para que se repare la situación de hecho contraria a derecho; y en el caso concreto, la parte actora se desistió del medio de impugnación, con las consecuencias inherentes previstas en el numeral 325, numeral 1, fracción I, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, que literalmente estipula:

“Artículo 325.-

1. *Procede el sobreseimiento cuando:*

I.- El promovente se desista expresamente por escrito;

...”

De manera que, el artículo transcrito señala que procede el sobreseimiento cuando el promovente se desista expresamente por escrito. Hipótesis legal que, con la actitud asumida por Juan Antonio Farrera Velázquez, se actualiza en el caso jurídico, tal y como se corrobora de las constancias que

integran el juicio, ya que si bien, compareció ante la autoridad responsable Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, para combatir el Acuerdo IEPC/CPAP/A-003/2018, que la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas propuso al Consejo General sobre la modificación de los Lineamientos al que deberán sujetarse los Partidos Políticos que pretendan postular candidatos bajo la modalidad de Candidatura Común, en las elecciones de Diputados Locales y Miembros de Ayuntamientos, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, aprobado el once de enero de dos mil dieciocho.

Sin embargo, posteriormente, mediante escrito de dieciséis de enero del año en curso, acudió ante la autoridad responsable, desistiéndose del Juicio Ciudadano, que promovió en contra del acto precisado, lo que hizo literalmente en los siguientes términos:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES

**C. COMISIÓN ELECTORAL DEL INSTITUTO DE
ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
DEL ESTADO DE CHIAPAS.**

C. JUAN ANTONIO FARRERA VELAQUEZ, en mi calidad de ciudadano y militante del Partido de la Revolución Democrática, con domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones en 4ª norte poniente número 273, colonia centro, Tuxtla Gutiérrez y autorizando para recibir todo tipo de notificaciones a la C. Guadalupe Rodríguez Pérez y Maybel Elvia González, Dávila, comparezco y expongo:

Por medio del presente escrito vengo a **DESISTIRME** del Juicio para la Protección de mis Derechos Político-Electorales, presentado el día 16 de Enero del año en curso, por motivo de que en ningún momento autorice la presentación del mismo, motivo por el cual me autorizo para utilizar mi firma autógrafa, argumentando además que la causa de electoral de elector que anexa al escrito inicial no es vigente, por tal razón anexo una copia de mi credencial de elector expedida por el Instituto Nacional Electoral, con vigencia para los comicios conducentes.

Así mismo la retificación de información personal y la utilización no me firma sin mi consentimiento, causó agravios a mis derechos, como consecuencia se convalida el delito de cohecho penal en contra de quien o quienes resulten responsables, que hace valer en el momento y que presentara los datos para los efectos conducentes.



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

TEECH/JDC/009/2018

Por lo que solicito me tenga presentado mi escrito en términos, aceptado mi desistimiento al Juicio en mención, y se de conocimientos las instancias correspondiente para los efectos conducentes.

PROTESTO LO NECESARIO

JUAN ANTONIO FARRERA VELAZQUEZ

TUXTLA GÜTIERREZ, CHIAPAS A 16 DE ENERO DEL 2018



0000250

Recibi escrito original constante de 02 fojas.

ANEXOS

01 copia simple de credencial paravotor.

Derivado de ello, el Magistrado Ponente en funciones de Instructor, requirió a la parte actora para que dentro de las veinticuatro horas hábiles siguientes, contadas a partir de que quedará notificado del proveído de veintiséis de enero del año en curso, compareciera ante este Tribunal a ratificar el contenido y firma de su escrito de desistimiento, o en su caso al encontrarse habilitada la Actuaría Judicial lo ratificara al momento de la notificación del acuerdo respectivo, con el apercibimiento que, si no lo hacía, se tendría por desistido del medio de impugnación intentado.

En ese sentido, al momento de practicarse de manera personal la diligencia de notificación del mencionado proveído, por la Actuaría Judicial adscrita a este Órgano Jurisdiccional, quien con fundamento en los artículo 42 y 43, fracción XIII, del

Reglamento Interior de este Tribunal, tiene fe pública para la práctica de las diligencias y notificaciones que se practiquen en los expedientes, el hoy actor Juan Antonio Farrera Velázquez, ratificó el contenido y firma su escrito de desistimiento, de dieciséis de los actuales, actuación que obra a fojas 540 y 541 de autos.

Ahora bien, cabe precisar que como requisito para que surta efectos el desistimiento del medio de impugnación, es necesario que el promovente se encuentre facultado para ello, es decir, que tenga legitimación para promover el desistimiento, ya sea por tratarse de la misma persona que promovió o interpuso dicho medio, o bien, por tener suficiente representación para tal efecto.

En el caso, quien suscribe el desistimiento fue la misma persona que promovió el medio de impugnación Juan Antonio Farrera Velázquez, por lo que, sin duda, cuenta con las facultades para desistirse de la acción en el juicio impugnativo.

Congruente con lo antes expuesto, al actualizarse la causal prevista en el artículo 325, numeral 1, fracción I, del código comicial, lo procedente conforme a derecho, es decretar el **sobreseimiento** en el presente Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno de este Tribunal Electoral del Estado de Chiapas,



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

TEECH/JDC/009/2018

Acuerda

Único. Se **sobresee** el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, promovido por Juan Antonio Farrera Velázquez, en contra del Acuerdo IEPC/CPAP/A-003/2018, que la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, propuso al Consejo General sobre la modificación de los Lineamientos al que deberán sujetarse los Partidos Políticos que pretendan postular candidatos bajo la modalidad de Candidatura Común, en las elecciones de Diputados Locales y Miembros de Ayuntamientos, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, aprobado el once de enero de dos mil dieciocho, por los razonamientos expuestos en el considerando **II** (segundo) del presente acuerdo.

Notifíquese personalmente a la parte actora y, por oficio acompañándose copia certificada del presente acuerdo a la autoridad responsable, por Estrados para su publicidad. Asimismo remítase testimonio a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación para su superior conocimiento. **Cúmplase.**

En su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.-----

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, los ciudadanos Magistrados Mauricio Gordillo Hernández, Guillermo Asseburg Archila, y Angelica Karina Ballinas Alfaro, siendo Presidente el primero y Ponente el segundo de los nombrados, quienes integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas,

ante la ciudadana Fabiola Antón Zorrilla, Secretaria General,
con quien actúan y da fe.-----

Mauricio Gordillo Hernández
Magistrado Presidente

Guillermo Asseburg Archila
Magistrado

Angelica Karina Ballinas Alfaro
Magistrada

Fabiola Antón Zorrilla
Secretaria General